



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 086-2021

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos del dos de junio de dos mil veintiuno.

I. El 31 de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de Información Ref. UAIP 086-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Reglamento para instalación y funcionamiento de las Salas Cunas, cuya LEY ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN E INSTALACIÓN DE SALAS CUNAS PARA LOS HIJOS DE TRABAJADORES, por DECRETO número 20 que entró en vigencia el 1 de enero de 2020 y fue prorrogada por Decreto 790 el 10 de diciembre de 2020.”

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, se recibió la solicitud de información vía correo electrónico, y al realizar el análisis de su petición de información se advierte que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

En ese orden de ideas, y para el caso en concreto, la información solicitada ya había sido solicitada con anterioridad, bajo la solicitud de información con Ref. 618-2019, la cual se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, por lo que se cumple con la excepción del art. 74 letra b de la LAIP, y no se le dará trámite a la solicitud de información respecto a ese pudiendo efectuar la consulta de dicha información en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de->



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[solicitudes?button=&page=2&q%5Bdocument\\_category\\_id%5D=&q%5Bname\\_or\\_description%5D=&q%5Byear\\_cont%5D=2019&utf8=%E2%9C%93](#)

Además se le informa al peticionante que según lo establecido en el Decreto Legislativo número 790 de fecha 10 de diciembre de 2020, se prorrogó hasta el 01 de enero de 2022, la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores. Que de acuerdo al Art. 14 de la misma ley, hace relación al “Reglamento” y establece: “El Presidente de la República decretará el Reglamento de la presente Ley, para facilitar y asegurar la correcta y efectiva aplicación de la misma, **en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia**”

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la información se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República

